



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 001 -2023-A--MPCH

Chupaca, 4 enero del 2023.

VISTO:

El Informe N.º 001-2023-EAGA-UCA-DTVT-MPCH. el Acuerdo N.º 01, de Sesión Ordinaria N.º 01, de fecha 4 de enero del 2023 y demás fundamentos, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, conforme con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Municipalidades, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, economía y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función específica de las Municipalidades Provinciales de Norma y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la "materia" conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades en el inciso, acápite 1.2 del artículo 81º,

Que, según establece, la Ley General de Transporte y tránsito terrestre 27181, en el artículo 11º numeral "11.2" los gobiernos locales emiten normas complementarias, para la aplicación de los reglamentos nacionales, dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, transgredir ni desnaturalizar la presentar Ley ni los reglamentos nacionales, concordante con el artículo 12º literal a) comprende las siguientes facultades a la autoridad competente la administración de la infraestructura vial pública, de la señalización y gestión de tránsito de acuerdo a las normas vigentes.

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, son autoridades competentes en materia de transporte:"(...) las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda (...)" Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuenta con las competencias previstas en este Reglamento, además se encuentran





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe



facultades para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte” así como “Ejercer su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas del ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente”

Que, según el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, en su artículo 30º sobre el tránsito de la zona urbana. La autoridad competente podrá fijar en zonas urbanas: a) Vías o carriles para la circulación exclusiva de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, b) sentidos de tránsito circulación exclusiva de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, b) sentidos de tránsito variable para un tramo de vía o una vía determinada, en horarios que la demandada lo justifique, concordante con el Artículo 121º del mismo cuerpo normativo sobre normas para preservar la seguridad vial, medio ambiente y fluidez de la circulación. La autoridad competente a fin de preservar seguridad vial, medio ambiente y fluidez de la circulación. La autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, dando preferencia al transporte público de pasajeros y procurando su desarrollo; lo exclusivos para una vía determinada en diferentes horarios o fechas y producir los desvíos pertinentes, c) Estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización; del mismo modo el mismo cuerpo normativo se establece en el Artículo 215º Prohibición de estacionamiento, está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen en los siguiente casos: a) En los lugares en que las señales lo prohíban, b) sobre las aceras, pasos peatonales y rampas destinadas a la circulación de personas minusválidas, c) en doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera, cuneta o borde exterior, d) Al costado antes o después de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada, e) Dentro de una intersección, f) En las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas del vía, pasos a nivel, pasos a desnivel, cambios de rasante, pendientes y cruce de ferrocarril, g) Frente a recintos militares y policiales, j) Fuera de las horas permitidas por los dispositivos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe



de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto, k) A una distancia menor de 5 metros de una bocacalle de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bombero o de hidrantes de servicio contra incendios, l) A menos de 20 metros de un cruce ferroviario a nivel, m) Sobre junto a una berma central a isla de tránsito, n) A menos de 10 metros de un paso peatonal o de una intersección, o) Diez metros antes o después de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus, p) A menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local, q) A la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento, r) en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga, s) En cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización. Como también establece el Artículo 216.- Estacionamiento en vías públicas de zonas urbanas. Solo está permitido el establecimiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, en los lugares que habilite para tal fin la Autoridad competente, mediante la señalización pertinente. Sujetas a sanciones previstas en el RENAT y Ordenanza Municipal.

Que, según el artículo 23.9° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que la autoridad competente cuando la situación lo justifique puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

Que habiéndose aprobado la apertura del ingreso de vehículos de la Clase M1, M2, L1, L2, L3, de combustión o eléctrica al Parque Independencia del Distrito capital de Chupaca, mediante el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 15-2021-A-MPCH. Con esta apertura se ha roto la tranquilidad y la preservación de un espacio libre, donde la niñez, la juventud, y los ciudadanos, tenían un espacio libre fuera de ruidos, contaminación y del tránsito de vehículos y en muchos casos de esparcimiento donde se integran las familias a promover el uso de las bicicletas a lo largo de su perímetro. Por lo tanto, se debe recuperar el Parque



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe



Independencia como un centro histórico que se constituya en un centro de interés turístico, con espacios libres de esparcimiento que promueva la integración, el deporte scooter, patines, ejercicios físicos, de la familia, y de las practicas de nuestras danzas culturales a lo largo del perímetro de la plaza Independencia, y de uso de los triciclos pequeños y de las bicicletas, permitirá encontrar ese espacio libre, en bienestar de una vida saludable en la familia Chupaquina.

Que la Ley N.ª 30936, Ley que promueve y Regula el Uso de la Bicicleta, regulado mediante su Reglamento aprobado mediante el D.S. N°012-2020-MTC. El reglamento impulsa el uso de este medio de transporte en los centros laborales, ratifica que el ciclista tiene preferencia de paso respecto de otros vehículos y puede circular en vías urbanas y no urbanas. Las municipalidades provinciales y distritales deben implementar el Sistema de Bicicletas Públicas, que consiste en poner a disposición de la ciudadanía, por medio de un préstamo gratuito o alquiler, el referido vehículo para su desplazamiento y promueva su uso.

Recientemente La Plaza Independencia de nuestro Distrito Capital de Chupaca, ha Obtenido el Sello SAFE TRAVELS, considerado como destino turístico seguro y de calidad, así con recursos y protocolos que garanticen la seguridad de los visitantes, por ello para mantener la sostenibilidad de este reconocimiento en cumplimiento a la R.M. N° 195-2020-MINCETUR, y reconocido por el GRJ/DIRCETUR. Motivos que justifican el cierre al tránsito y/o ingreso al Parque Independencia, salvo en cosas de emergencias y/o justifique su ingreso previa autorización de la autoridad competente.

Ley N.ª 30936, Ley que promueve y Regula el Uso de la Bicicleta, regulado mediante su Reglamento aprobado mediante el D.S. N°012-2020-MTC. El reglamento impulsa el uso de este medio de transporte en los centros laborales, ratifica que el ciclista tiene preferencia de paso respecto de otros vehículos y puede circular en vías urbanas y no urbanas. Las municipalidades provinciales y distritales deben implementar el Sistema de Bicicletas Públicas, que consiste en poner a disposición de la ciudadanía, por medio de un préstamo gratuito o alquiler, el referido vehículo para su desplazamiento y promueva su uso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe



Que en el artículo 40° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, mediante Ordenanza, crean o modifican, suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por la Ley y que conforme lo disponga el artículo 68ª inciso d) de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante el Decreto Legislativo N.º 776. Las Municipalidades podrán disponer tasas entre otras, por estacionamiento vehicular. Que es necesario establecer disposiciones que regulan las tasas por estacionamiento vehicular temporal en áreas de estacionamiento del Distrito capital de Chupaca de conformidad a la presente ordenanza, en marco a la tasa de Estacionamiento Vehicular temporal. La misma que permitirá regular el estacionamiento vehicular temporal en las zonas de estacionamiento, optimizando la misma.

Que, el Consejo Municipal cumple función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200 inciso 4) de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, estando en las consideraciones antes señaladas y de conformidad a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, contando con el voto mayoritario de pleno del Consejo, aprobó

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS ARTICULOS N° 4, y 5° Y EL NUMERAL 2) DEL ARTICULO 13, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2021-A-MPCH. QUE APRUEBA EL SENTIDO DE CIRCULACION DE LA VIAS PUBLICAS Y URBANAS, ZONAS RIGIDAS, AREAS DE ESTACIONAMIENTO Y SEÑALIZACION, INSTALACION DE CAMARAS, SEMAFOROS Y TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ARTICULO PRIMERO: -MODIFICAR el Artículo 4, de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2021-A-MPCH. el mismo que estará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- DECLARAR como AREAS DE ESTACIONAMIENTO en la vía Urbana de nuestra Provincia, según el siguiente detalle.



AREAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA URBANA DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA

Parque los Héroes: Lado Este, Frente a la Comisaria (Jr. Grau Primera Cuadra)
Lado Sur, lateral derecho de la Iglesia Matriz de Chupaca
Boulevard José María Flores (primera cuadra)

- Jirón Antonio Raymondi 5ta Cuadra, en Oblicuo Lado Este.
- Jirón Benigno Dorregaray 6ta y 7ma. Cuadra, en Paralelo Lado Oeste.
- Avenida Eternidad al frontis del Estadio Municipal de Chupaca.
- Jirón Alonso Mercadillo, entre el Jr. Miguel Grau hasta el Jr. Petrona Apoalaya, lado Este.
- Jirón Chiclayo (Las Malvinas)
- Avenida Circunvalación, entre el Jr. Pedro Aliaga hasta la Av. Los Héroes, lado Este.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR el Artículo 5, de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2021-A-MPCH. el mismo que estará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Prohibir el Ingreso de vehículos motorizados en todas sus categorías al perímetro del Parque Independencia, con excepción de uso exclusivo por emergencia y/o cuando la División de Tránsito, Vialidad y Transporte lo dispone previa autorización.

ARTÍCULO TERCERO. – DEROGAR el numeral 2) del Artículo 13, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2021-A-MPCH. (Referente a la Tasa por Estacionamiento); el mismo que estará redactado de la siguiente manera:

Las Zonas establecidas para el servicio de Estacionamiento donde se cobrará la Tasa por Estacionamiento Vehicular

1.- Parque los Héroes:

Lado Este, Frente a la Comisaria (Jr. Grau Primera Cuadra)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

Lado Sur, lateral derecho de la Iglesia Matriz de Chupaca
Boulevard José María Flores (primera cuadra).

- 2.- Derogado....
- 3.- Avenida Eternidad al frontis del Estadio Municipal de Chupaca.
- 4.- Jr. Antonio Raymondi, entre el Jr. Alonso Mercadillo y el Jr. Andrea Arauco (Frontis de la Iglesia Mormones).

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR, al señor alcalde a emitir Decretos de Alcaldías necesarios para reglamentar otros aspectos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 15-2021-A-MPCH.

ARTÍCULO QUINTO. – Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Servicios Públicos, y a la División de Transito Vialidad y Transporte y demás unidades según sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. –. Publíquese la presente ordenanza en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca (www.munichupaca.gob.pe) encárguese además de su publicación y difusión de la Unidad de Imagen Institucional.

ARTÍCULO SEPTIMO. –. La presente Ordenanza Municipal entrara en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

REGISTRASE, COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
[Firma]
Abg. Luis A. Bastidas Vasquez
ALCALDE
PERÍODO 2023 - 2026